

P)  
*Leg. 6. tit. 10.  
 lib. 6. Recop.*

gun Estrangero, aunque tenga carta de naturaleza; to las penas impuestas en vna Ley Real recopilada; (p) y el que enseña à Piratas, ò Cofarios à fabricar Naves, ò les dà aparejo, materiales, ò pertrechos à este fin, tiene la mesma pena.

§. 17.

q  
*Leg. cum pro-  
 ponas, C. de  
 nau. faenor.*

CAPITAN General, ò Governador de la Armada, es la Cabeça principal de todas las Naves, y gente de ellas; cuya eleccion pende de la Real disposicion, y de su cuydado, la conservacion de la Armada, que lleva à su cargo; y si por apartarse de la recta Navegacion, se perdiere alguna Nave, ò toda la Armada, està obligado à los daños: (q) salvo, si se estraviò con justa causa, como de tormenta, refaccion, ò provision de la Armada, ò otra semejante, segun Baldo, y Saliceto. (r)

r  
*Indict. leg.  
 cum propon.  
 in fin.*

§. 18.

s  
*Leg. 15. tit. 23.  
 leg. 3. tit. 24.  
 part. 2.*

En la Nao Capitana ha de ir el General de la Armada, y en ella ha de llevar el Estandarte de su Magestad con las Armas Reales, de suerte, que por ello las demàs Naves se rijan, y conozcan la en que và su General; (s) en la qual han de ir precissamente dos Pilotos, vno principal, y otro acompañado, como se previene en vna Cedula Real de la Navegacion de Indias. (t)

t  
*Del año de  
 1587. en el  
 tom. 4. de las  
 Ordenanças.*

§. 19.

Por ser la Armada la cosa de mayor importancia del Reyno, y que continuamente và expuesta à impremeditados reenquentros, es muy conveniente en el General de ella concurren, no solo las partes, y requisitos, que llevamos referido, deben concurrir en el Capitan General de tierra; pero aun mayores, si se pudiesen considerar: Porque en quanto à lo primero, no solo conviene, que sea de buen